

ORIENTACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO) POR CONVERSIÓN DE LA MEDIA ACADÉMICA A MEDIA TÉCNICA

VERSIÓN 2

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 2020

Secretaria de Educación
Edna Cristina Bonilla Sebá

Subsecretaria Interinstitucional
Deidamia García Quintero

Director de Inspección y Vigilancia
Hernán Trujillo Tovar

Desarrollo de Contenidos

Equipo Territorial – Grupo de Trabajo Orientaciones: Carmen Alicia Pinilla, Gilma Albarracín, Sandra Mondragón, Diana Gómez y María Esperanza Villalba.
Dirección Local de Educación 14. Los Mártires, Supervisor Ignacio Montenegro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DEFINICIÓN DE LA EDUCACION MEDIA TÉCNICA	5
3. OBJETIVOS DE LA EDUCACION MEDIA TÉCNICA	5
4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	5
5. MARCO TEÓRICO	7
5.1 REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PLANTA FISICA	7
5.2 AJUSTES AL PEI.....	9
6.PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO..	11
7.FORMATOS A UTILIZAR	12

1. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en acción conjunta con los Equipos de Inspección y Vigilancia Local, presenta a través de este documento una síntesis orientadora de los aspectos relacionados con la modificación de la Licencia de Funcionamiento o del Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial, por conversión de la MEDIA ACADÉMICA a la MEDIA TÉCNICA de las Instituciones de Educación (IE) Formal de los sectores oficial y privado.

El Sistema Educativo Colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la Educación Media (dos grados y culmina con el título de bachiller), para el caso de la educación media a la cual hacemos referencia en el presente documento, representa los últimos dos años, es decir, grados 10º y 11º.

El Departamento Nacional de Planeación¹ indica que *“La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.*

Esta es una opción desconocida, por los estudiantes, que puede ayudar a la generación de empleo.

La articulación de la Educación Técnica es un proceso pedagógico y de gestión concertado que favorece el acceso a la educación, permanencia y movilidad de los estudiantes entre la educación media y otros niveles de formación técnica o profesional. Se trabaja bajo el enfoque de Proyectos formativos o productivos con la institución articuladora. Se ejecuta en contra - jornada al horario regular para el desarrollo de las actividades de formación técnica. Es evaluable dentro del plan de estudios de la institución educativa en grados 10º y 11º.”

Es importante que las IE que ofrecen los grados de la educación media en la modalidad técnica, diseñen proyectos, programas o convenios en los cuales se pueda establecer la articulación con Instituciones de Educación Superior en la modalidad de educación técnica, ello genera valor agregado a sus estudiantes, ayudándoles a ubicarse en un lugar estratégico frente al desarrollo económico y productivo, tanto local, regional, como nacional, puesto que permite al estudiante, específicamente de los grados décimo y undécimo continuar sus estudios en educación superior o vincularse con el sector productivo.

2. DEFINICIÓN DE LA EDUCACION MEDIA TÉCNICA

La modalidad media técnica, en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, que indica: *“Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Ver: Artículo 9. Decreto Nacional 1860 de 1994”* *Compilado Decreto 1075 de 2015.*

Las áreas de la educación media técnica están establecidas en el artículo 2.3.3.1.6.6. del Decreto 1075 de 2015, el cual señala: *“Áreas de la educación media técnica. De conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional. De conformidad con el literal c) del artículo 33 de la Ley 115 de 1994, además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el proyecto educativo institucional”.*

3. OBJETIVOS DE LA EDUCACION MEDIA TÉCNICA (Artículo 33 de la Ley 115 de 1994).

El Artículo 33 de la Ley 115 de 1994 establece *“Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica: a) La capacitación básica inicial para el trabajo; b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece, y c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”.*

Como objetivo principal, es fortalecer el desarrollo de competencias que permita a los egresados vincularse a la educación superior, en los programas técnicos y tecnológicos y su utilización como medio para su desempeño laboral próximo.

4. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La orientaciones encaminadas a las Licencia de Funcionamiento por conversión de la Media Académica a Media Técnica aplicable a las IE Formal Oficial y Privada, está fundamentado en la normatividad legal vigente consagradas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 115 de 1994, en la Ley 107 de 1994, en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.3.2 y subsiguientes, Artículo 2.4.3.1.2 y subsiguientes, en las jurisprudencias de la Corte Constitucional y demás Decretos, Circulares, Directivas y Resoluciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría de Educación.

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
Constitución Política de Colombia	67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
	70	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, (...)
Ley 115 de 1994	27 al 35	Donde se establecen las definiciones y parámetros aplicables a la educación media académica y a la educación media técnica.
	138	Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. (...)

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
Decreto 1075 de 2015	2.3.3.1.3.1	Organización de la educación formal. Niveles, ciclos y grados.
	2.3.3.3.3.2.	Objeto del Título. La presente Sección reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media que deben realizar los establecimientos educativos.
	2.3.3.3.3.3.	Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes.
	2.3.3.3.3.4. y siguientes	Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes.
	2.3.3.1.6.6	Áreas de la educación media técnica.
	2.3.3.1.6.7.	Bibliobanco de textos y biblioteca escolar.
	2.3.3.5.3.5.5.	De los títulos académicos. Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.
	2.3.3.5.3.6.1.	Requisitos. Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial. 2. Tener un proyecto educativo institucional. 3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
	2.3.3.1.1.6.4.	Servicio social estudiantil. El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.
	2.4.3.1.1. 2.4.3.1.2. 2.4.3.1.3.	Jornada escolar.
<p>Ley 400 de 1997 Decreto 33 de 1998: Reglamento de construcciones sismo resistentes, NSR-98</p> <p>Decreto 34 de 1999: Por medio del cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 33 de 1998. Nota 1: Derogado por el Decreto 926 de 2010, artículo 3º. (éste modificado por el Decreto 2525 de 2010.). Nota 2: Modificado por el Decreto 2809 de 2000.</p> <p>Decreto 52 de 2002: Por medio del cual se modifica y adiciona el Capítulo E del Decreto 33 de 1998.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título A — Requisitos generales de Diseño. y construcción sismo resistente • Título B — Cargas. 	<p>Primera actualización - NSR 98: Normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, se adoptan para inmuebles que sean intervenidos y en sus Licencias de Construcción sean expedidas bajo la modalidad de Obra Nueva, y Reforzamiento Estructural de 1998 a 2009.</p>

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
<p>Decreto 926 de 2010 - NSR10: Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes.</p> <p>Decreto 2525 de 2010: "Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>Artículo 4°. Modificación del artículo 3° del Decreto 926 de 2010.</p> <p>El artículo 3° del Decreto 926 de 2010 quedará así:</p> <p>"Artículo 3°. Derogatorias. Una vez entre en vigencia el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, se entenderán derogados los decretos y demás disposiciones normativas relativas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-98".</p>	<p>Segunda actualización de Normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, se adoptan para inmuebles que no cuenten con reforzamiento estructural y para inmuebles que sean intervenidos y en sus Licencias de Construcción este bajo la modalidad de Obra nueva, y Reforzamiento Estructural y estas sean expedidas de 2010 en adelante</p>
<p>Decreto 092 de 2011: Por el cual se emiten modificaciones técnicas y científicas al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10 Expedido por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010.</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Modificatorio Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10.</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

--	--	--

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
<p>Decreto 340 de 2012 - Por el cual se emiten modificaciones al Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, adoptado mediante Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010 Y 092 de 17 de enero de 2011, en los ordinales, numerales, literales y párrafos, figuras, tablas, notas, ecuaciones, valores, coeficientes y demás aspectos técnicos, según documento anexo, que hace parte del presente decreto.</p>	<p>Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Modificatorio Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10.</p>
<p>Decreto 945 de 2017 - Por el cual se emiten modificaciones al Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, adoptado mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de</p>	<p>Artículo 3. Régimen de transición. Las solicitudes de licencias de construcción que se hubiesen radicado en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán</p>	<p>Modificatorio Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10.</p>

2011 y 340 del 13 de febrero de 2012, según documento anexo que hace parte del presente decreto.	rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su radicación.	
--	--	--

NORMA	ARTÍCULOS	CONTENIDO
Decreto 2113 de 2019: Por el cual se incorpora al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10	Incorporación a la NSR-10, de: documento AIS-610-EP-2017 - Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada, y se dictan otras Disposiciones.	Parámetros incorporados para evaluación e intervención de edificaciones patrimoniales - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10.
Resolución 3079 de 2019. Reconocimiento de Carácter Oficial	1, 8 y 9	Por la cual se reglamenta la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de institucionales educativas oficiales y se dictan otras disposiciones.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA PLANTA FISICA

Para la modificación de licencia de funcionamiento o del acto de reconocimiento oficial por conversión de la educación media académica a la educación media técnica, la IE deberá presentar, la siguiente documentación:

a. El concepto de uso del suelo o de reconocimiento para uso educativo:

El concepto de uso del suelo es un dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), informa sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, teniendo en cuenta las normas urbanísticas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico espacial del territorio y la utilización del suelo, definida por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

b. La licencia de construcción: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones,

áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Así mismo se establece la modalidad de la licencia (Obra nueva, Ampliación, Adecuación, Modificación, Restauración, Reforzamiento Estructural, Demolición y Reconstrucción), y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

c. El certificado de permiso de ocupación / autorización de ocupación / certificado técnico de ocupación o acto de reconocimiento: Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de: obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

d. Acta de visita con concepto sanitario favorable y vigente.

e. Licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento oficial.

f. Los planos arquitectónicos aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencia de construcción: en donde se especifiquen los ambientes o espacios que serán usados para la implementación del área técnica, cumpliendo con la Plataforma Programática para Infraestructura Urbana: Instalaciones por niveles y ambientes compartidos, dispuestos en la reglamentación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos - PMEE. (Decreto Distrital 421 de 2019, modificatorios y los demás que dicten otras disposiciones).

Así mismo la Expedición de Reconocimiento de Carácter Oficial a nuevas instituciones educativas oficiales, en la Resolución 379 de 2019, señala en el Art. 4, numeral 2:

“Artículo 4. Requisitos para la expedición del Reconocimiento de Carácter Oficial. Las nuevas instituciones educativas oficiales deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

(...)

2. Pronunciamiento oficial de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, en donde conste la viabilidad del proyecto constructivo o la idoneidad del inmueble existente en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones urbanísticas y de idoneidad -incluyendo estado de licenciamiento y avance de obras, según aplique- del inmueble y especificará si se trata de planta física con terminación total, parcial, en arrendamiento o con cualquier otra modalidad de tenencia y uso.

Cuando se trate de predio en arrendamiento, debe acreditarse el pronunciamiento oficial de la Dirección de servicios administrativos, en donde conste la idoneidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo. Este concepto avalará las condiciones de infraestructura, manifestando claramente si el predio a utilizar es apto para la prestación del servicio educativo y su respectivo funcionamiento”.

Por otra parte para el procedimiento, diseño y supervisión de la infraestructura escolar oficial se ampara en las competencias establecidas en el Decreto 330 de 2008 a la Dirección de Construcciones y Establecimientos Educativos que señala:

Artículo 27º Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos. Son funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos las siguientes:

A. Dirigir la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Secretaría de Educación del Distrito.

B. Adelantar los trámites necesarios para la compra de lotes, la contratación del diseño, ejecución e interventoría de las obras civiles, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados.

C. Supervisar la ejecución de las obras e intervenciones dirigidas a la conservación de la estructura y carácter de los inmuebles de patrimonio urbano -intervenciones de emergencia, reparaciones locativas, mantenimiento correctivo, restauración, liberación y consolidación - y permitir el uso de los inmuebles.

D. Mantener actualizados y dar a conocer los manuales, normas de diseño, construcción e interventoría de obras, a las cuales deberán someterse los consultores, constructores e interventores contratados por la SED.

E. Coordinar con las Curadurías Urbanas los trámites para obtener las Licencias de Construcción y la instalación de los servicios públicos.

F. Realizar los trámites necesarios ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Catastro para legalizar las plantas físicas asignadas a la SED.

G. Coordinar con la Oficina Asesora de Planeación la identificación de las necesidades de infraestructura escolar en cada una de las localidades y proponer programas y proyectos para atenderlas.

H. Garantizar la interventoría técnica y administrativa a los contratos que celebre la Secretaría con terceros para la ejecución de obras e intervenciones.

I. Organizar, coordinar, controlar y realizar la actualización del inventario de los inmuebles de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección Financiera y conservar en medio impreso como magnético los planos, estudios técnicos y memorias de las obras que emprenda la SED.

J. Dar asesoría técnica a las Direcciones Locales de Educación en todo lo relacionado con las plantas físicas, y coordinar la correcta ejecución del programa de mantenimiento preventivo a cargo de los colegios distritales.

K. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de seguro, mantenimiento, conservación y reparación de los bienes inmuebles de la Secretaría.

h. La descripción de los equipos y medios educativos para cada una de las áreas y proyectos de la educación media, haciendo especial énfasis en los requeridos para el área técnica.

i. La proyección de planta docente para atender el servicio educativo, de acuerdo con la estructura curricular de la educación media técnica; especialmente los recursos para el área o áreas técnicas.

Nota 1: Si la IE, no cuenta con la totalidad de laboratorios, equipos o medios educativos puede establecer convenio con otra IE que los posea. El convenio deberá ser aprobado por los representantes legales de cada uno de los establecimientos y contener las especificaciones necesarias para que los estudiantes tengan los recursos y servicios de calidad de acuerdo con el plan de estudios del área o áreas técnicas.

Nota 2. Para las IE Oficiales, cuando una IE requiere hacer una modificación al acto administrativo que le autoriza su funcionamiento, debe realizarlo conforme al artículo 8 de la Resolución 3079 de 2019, que dice:

“Presentación de la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial. La solicitud se podrá presentar en cualquier momento del año por parte de los rectores de las instituciones educativas, las Direcciones Locales de Educación y por cualquier otra dependencia de la Secretaria de Educación del Distrito que evidencie la necesidad del trámite, ante el Secretario de Educación o su delegado.

Parágrafo. Para la inclusión del término bilingüe se deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos:

1. *Resumen estructurado del Proyecto de Educativo Institucional de acuerdo a la Ley general de Educación y el Decreto 1075 de 2015. Este resumen incluirá la estructura curricular que se debe cumplir de acuerdo con las disposiciones vigentes, el plan de estudios donde se especifique más del 50% de intensidad de contacto con la lengua extranjera. También debe contener el sistema institucional de evaluación de estudiantes (SIEE), donde se especificará como requisito de grado la aprobación de una prueba internacional de la lengua extranjera objeto de la formación bilingüe.*

2. *Registro de la planta docente en donde figure título y escalafón. Adicionalmente, el 50% de profesores deberán estar certificados con B2 por una entidad autorizada.*

3. *Descripción de los equipos y demás medios educativos para las áreas y proyectos a desarrollar.*

4. *En los casos de “bilingüismo internacional”, además de los requisitos anteriores, se deberá anexar:*

a. *Documento que demuestre nexos cercanos con organizaciones oficiales de un país extranjero, en donde el idioma a aprender sea el oficial.*

b. *Documento que demuestre apoyo financiero directo o envío de profesores extranjeros nativos en la segunda lengua para trabajar en la institución educativa.*

c. *Acreditación de planta docente que incluya profesores nativos en la lengua extranjera.*

d. *Convenio de intercambios o pasantías para promover el contacto directo de los estudiantes con el país extranjero”.*

5.2 AJUSTES AL PEI

Resumen estructurado del PEI de acuerdo a la Ley General de la Educación y Decreto 1075 de 2015 y demás normas sobre la materia.

En el resumen del PEI se deben tener en cuenta los siguientes componentes:

- ✓ Análisis de factibilidad del área técnica soportada con estudios.
- ✓ Estructura curricular de la educación media técnica, la cual contiene el área técnica con las especialidades a ofrecer. La estructura curricular debe cumplir todas las disposiciones vigentes, especialmente los Artículos 14, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994. También debe contener el sistema de evaluación de los estudiantes.

Uno de los requisitos para que las instituciones de educación formal del sector oficial y privado soliciten la conversión de la media académica a la media técnica, son los ajustes al PEI. Entre los más importantes se tiene:

Horizonte institucional

Análisis situacional. Presentar un diagnóstico actualizado que demuestre las nuevas necesidades de formación de la comunidad educativa, relacionadas con el área o áreas técnicas que se quieren implementar en el nivel de educación media.

Objetivos. Ajustar los objetivos institucionales a la nueva formación que se dará, a través del componente técnico.

Gestión administrativa

Necesidades de personal. Relacionar los perfiles y la cantidad de personal docente y administrativo que será necesario para el área técnica.

Gestión académica

Currículo. Actualizar los *objetivos del currículo* para fortalecer el componente técnico como campo de formación.

Actualizar los *fundamentos curriculares*, incluyendo los relacionados con la técnica que se implementará.

Actualizar la *estrategia o modelo pedagógico*, si la inclusión de las áreas técnicas en la media, lo requieren.

Ajustar el *plan de estudios* de la educación media en donde se incorporen las áreas técnicas, reorganizar las intensidades horarias.

Presentar la propuesta de *plan de estudios* de cada una de las áreas técnicas a implementar en la educación media.

Actualizar el *Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes* para incluir los criterios y procedimientos de evaluación de las áreas técnicas.

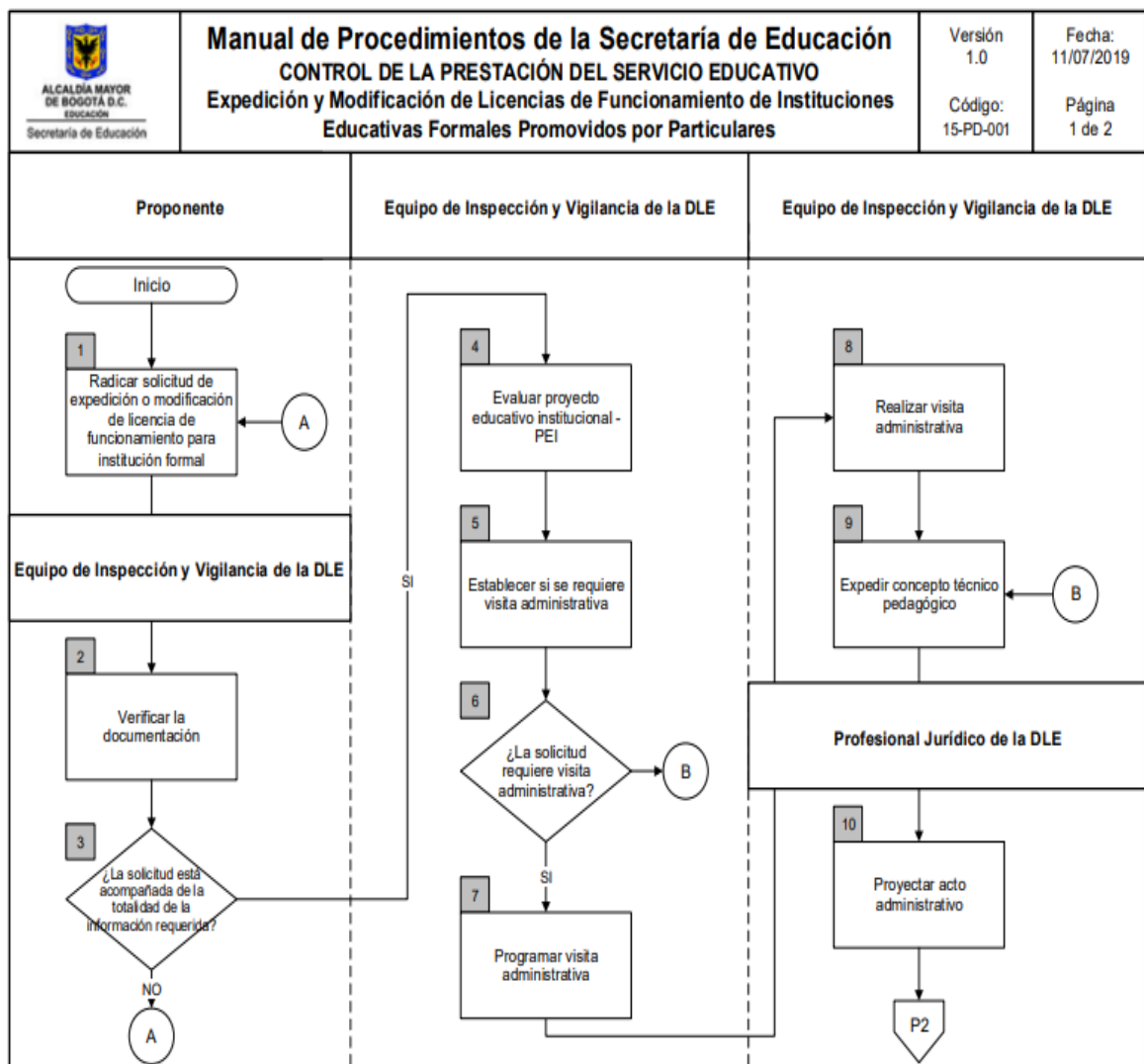
Orientación escolar. Incluir en el *Plan de Orientación Escolar* de la institución la forma como se orientará a los estudiantes de la básica para su ingreso a la media técnica.

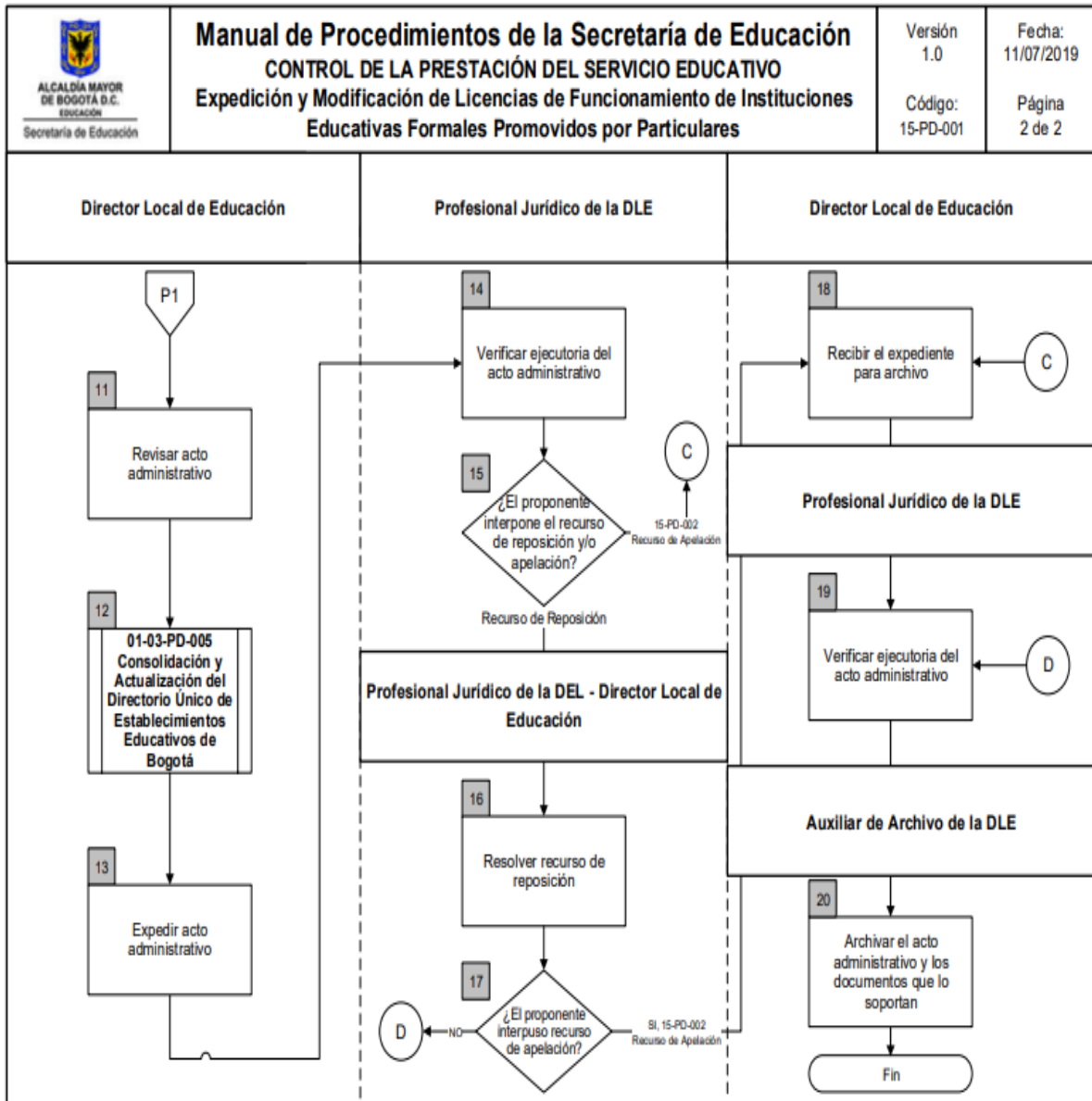
Relación con el entorno

Establecer criterios y procedimientos para alianzas interinstitucionales que apoyen el desarrollo del componente técnico en la media. Identificar claramente aliados potenciales.

6. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Para realizar el trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO), por conversión de la media académica a media técnica de las IE oficiales y privadas, se realiza el procedimiento “15-PD-001 Expedición y Modificación de Licencias de Funcionamiento de Instituciones Educativas Formales Promovidos por Particulares”, adoptado por la Resolución 3 del 29 de Julio 2019, de la Oficina Asesora de Planeación (OAP) o lo establecido en la Resolución 3079 de 2019, *Artículo 9 Procedimiento para la modificación del RCO.*





Resolución 3079 de 2019, Artículo 9 Procedimiento para la modificación del RCO			
N°	Actividad	Responsable (cargo)	Descripción
1	Realizar solicitud.	El Rector, los Directores Locales de Educación o la dependencia de la Secretaría de Educación del Distrito	El Rector, los Directores Locales de Educación o la dependencia de la Secretaría de Educación del Distrito presenta la solicitud, justificando la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial y con el nombre del establecimiento educativo. Esto sin perjuicio de la posibilidad de requerir datos adicionales según el caso.
2	Estudiar viabilidad de la modificación.	Dependencias de la SED	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, el secretario(a) de educación o su delegado, en los casos que considere necesario, solicitará pronunciamiento oficial a las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito sobre la viabilidad de la modificación, los cuales deberán ser emitidos y radicados ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud. Cuando la modificación del Reconocimiento de Carácter oficial implique la ampliación del servicio con planta física adicional y la apertura de nuevas sedes se deberá solicitar pronunciamiento oficial de la Dirección de construcciones, en los términos del numeral 2 del artículo 4 de la presente resolución, el cual deberá ser emitido y radicado ante el secretario o su delegado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud.
3	Remitir documentación a la DIV.	Secretario (a) o su delegado (a)	Recibidos los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría de Educación, el secretario o su delegado los remitirán a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que estudiará la documentación, expedirá concepto técnico favorable dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
4	Expedir acta administrativo de RCO.	Secretario (a) o su delegado (a)	El Secretario de Educación o su delegado adoptará dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del concepto técnico favorable suscribirá la resolución modificando el Reconocimiento de Carácter Oficial.
5	Realizar notificación y ejecutoria de la Resolución del RCO.	Secretario (a) o su delegado (a)	El Secretario de Educación o su delegado dará cumplimiento al Título III, Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a publicaciones, comunicaciones, citaciones y notificaciones y dentro del día hábil siguiente remitirá la resolución junto con la constancia de ejecutoria para archivo electrónico y demás trámites a la Oficina Asesora de Planeación. Así mismo, se remitirá una copia de la resolución al despacho del secretario o su delegado.

7. FORMATOS A UTILIZAR

De conformidad con la Resolución 3 del 29 de Julio 2019 de la OAP, se utilizan los formatos relacionados continuación,

- 15-IF-001 Lista de Verificación de Solicitud de Licencia de Funcionamiento para Instituciones Educativas Formales.
- 15-IF-002 Acta de visita administrativa para la expedición o modificación de licencia para el funcionamiento para institución educativa formal promovidas por particulares.

Así mismo, la evaluación para modificación de Licencias de funcionamiento, por conversión de la media académica a la técnica, se realiza en los formatos:

- EVALUACIÓN DE PROPUESTA PARA EXPEDICIÓN O MODIFICACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDUCACION FORMAL.
- EVALUACIÓN DE PROPUESTA PARA EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RCO.